OPERADORA CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA **"OPERADORA CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO"** DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA EN LO SUCESIVO SERÁ CITADA COMO **"LA EMPRESA"** REPRESENTADA POR **LA MTRA. CARMEN ENEDINA RODRIGUEZ ARMENTA,** EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE REPRESENTACIÓN LABORAL CON FACULTADES DE DOMINIO Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, CON DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO EN EL INMUEBLE UBICADO EN PERIFÉRICO NORTE # 1695, PISO 6, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL BELENES, CP 45150, ZAPOPAN JALISCO; Y POR LA OTRA PARTE **EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "SUTUDEG", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL, EL MTRO. **FRANCISCO JAVIER DÍAZ AGUIRRE,** CON DOMICILIO EN JUAN RUIZ DE ALARCON 138, SECTOR JUÁREZ, GUADALAJARA, JALISCO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. La Mtra. Carmen Enedina Rodríguez Armenta acredita su personalidad, mediante escritura número 6,931 otorgada con fecha 18 de Abril de 2013, ante la fe del Lic. Juan José Serratos Cervantes, Notario Público No. 116 de Guadalajara, Jalisco; asociado al Notario Público No. 11 de Tlaquepaque, Jalisco, Lic. Juan José Serratos Salcedo; el cual a la fecha se encuentra vigente, que se anexa al presente en copia certificada.

II. La Empresa Universitaria denominada "OPERADORA CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO" fue creada mediante dictamen número IV/2012/391 del H. Consejo General Universitario, como una instancia integrante de la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias, la cual tiene por objeto: Gestionar recursos para desarrollar los proyectos del Centro Cultural Universitario; Administrar los proyectos del Centro Cultural Universitario; Obtener financiamiento para el mantenimiento y operación de los edificios y espacios que forman parte del Centro Cultural Universitario; Llevar a cabo los proyectos ejecutivos, proyectos arquitectónicos, proyectos de ingenierías y demás que se requieran, por si misma o a través de terceros, para cumplimentar las construcciones de los espacios que formen o lleguen a formar parte del Centro Cultural Universitario; Prestar servicios profesionales, acordes a su naturaleza, a cualquier tipo de personas físicas, jurídicas, públicas, descentralizadas, desconcentradas o privadas, nacionales y extranjeras; ya sea por sí misma, en asociación o a través de terceros, las demás que le confiera la normatividad aplicable.

II. El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara está representado de acuerdo al artículo 46 fracción I de sus Estatutos, por el Secretario General, Lic. Francisco Javier Diaz Aguirre, quien suscribe este contrato y declara que dicha agrupación está legalmente constituida y

0002368
CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO

registrada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con número de registro 1450.

III. Que "LA EMPRESA" reconoce al "SUTUDEG" como la asociación de trabajadores constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa denominada "OPERADORA CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO".

IV. Las relaciones entre "LA EMPRESA" y el "SUTUDEG" se establecerán por conducto de los representantes autorizados por cada una de las partes.

V. Para la correcta interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, se estipulan las siguientes definiciones:

1. *CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO"*: El presente documento que regula las Relaciones laborales entre "Operadora Centro Cultural Universitario de la Universidad de Guadalajara" y sus trabajadores.

2. *"LA EMPRESA":* Operadora Centro Cultural Universitario de la Universidad de Guadalajara.

3. *"LEY"*: Ley Federal del Trabajo reglamentaria en el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. *"PARTES"*: Son Operadora Centro Cultural Universitario de la Universidad de Guadalajara y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.

5. *"REPRESENTANTES DE LAS PARTES"*: De la empresa Operadora Centro Cultural Universitario de la Universidad de Guadalajara; el Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial, el Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias, y el Director de la empresa Operadora Centro Cultural Universitario, así como las personas que expresamente se designe mediante poder notarial; del Sindicato lo es su Secretario General y el Comité Ejecutivo; así como las personas que éstos designen como apoderados legales o que sean nombrados por los órganos de la dirección del Sindicato.

6. *"SUTUDEG"*: El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.

7. *"TRABAJADORES DE CONFIANZA":* Son los que refiere la "LEY" en su artículo nueve.

8. *"TRABAJADOR DE BASE"*: Son todos aquellos que ocupan en forma definitiva un puesto tabulado conforme a las normas de este Contrato Colectivo de Trabajo.

9. *"TRABAJADOR POR OBRA DETERMINADA"*: Aquellos contratados para efectuar un trabajo específico el cual concluido se extingue la relación laboral.

CLÁUSULAS:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el "CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO", se estipulan los derechos y obligaciones de las "PARTES" y se establecen las bases generales en sus relaciones obrero patronales reconociendo la "EMPRESA" a el "SUTUDEG", como el único titular y administrador del presente documento y obligándose a tratar directamente con el Sindicato y/o a quien éstos designen, en todo aquello que concierna a sus relaciones laborales.

Las "PARTES" se obligan a comunicarse por escrito el nombre de sus Representantes Legales, en un término no mayor de 5 días al nombramiento de los mismos.

SEGUNDA.- El "CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO", se aplicará a todos los trabajadores que presten sus servicios dentro de la "EMPRESA" en cualquiera de sus sedes o sucursales establecidas en la zona metropolitana y en el interior del estado, con las modalidades que en el mismo se establezcan, y las que en el futuro se creen.

TERCERA.- La duración de este contrato, será por tiempo indefinido, pudiendo ser reformado cada dos años, contados a partir de la fecha en que este contrato sea depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en los términos previstos por la Ley.

CUARTA.- "LA EMPRESA" se obliga a notificar del ingreso y de la promoción de los trabajadores a su servicio, al "SUTUDEG", para efectos de que éste los incorpore a su membresía, dentro de un término improrrogable de setenta y dos horas a la fecha de ingreso o promoción.

QUINTA.- Igualmente la "EMPRESA" podrá contratar trabajadores, cuando se trate de trabajos especiales o profesionales, y que por su propia naturaleza no puedan ser desarrollados por el personal de base, obligándose el trabajador contratado a afiliarse al sindicato.

REQUISITOS PARA EL INGRESO

SEXTA.- Para ingresar un trabajador al servicio de la "EMPRESA" se requiere:

a) Practicar y aprobar los exámenes correspondientes para el puesto.
b) Cubrir íntegramente el perfil requerido para el puesto a desempeñar.
c) Obtener referencias satisfactorias de empleos anteriores y/o de antecedentes personales o institucionales.

d) Someterse al reconocimiento previsto en términos de la fracción X del artículo 134 de la "LEY", cuando sea requerido por la empresa para comprobar que no padece alguna incapacidad o enfermedad de trabajo contagiosa o incurable.
e) Presentar la documentación requerida para el desempeño del puesto.
f) Suscribir y actualizar la forma de identificación personal que contendrá:

- Nombre y apellidos, edad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio, estado civil, personas que dependen económicamente del trabajador, teléfono, y cualquier otro dato necesario.

g) Afiliarse al sindicato titular de este "Contrato Colectivo de Trabajo".

CONDICIONES DE TRABAJO

SÉPTIMA.- La "EMPRESA", podrá contratar trabajadores por obra determinada o tiempo determinado, en los casos justificados conforme a los artículos 36 y 37 y demás relativos de la "LEY". Estos contratos terminarán automáticamente al concluir la obra o el tiempo estipulado.

OCTAVA.- La "EMPRESA" se obliga a proporcionar a los trabajadores durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, los materiales, las herramientas y útiles necesarios para su trabajo, debiendo éstos estar en buen estado y buena calidad.

NOVENA.- Para el trabajo administrativo de oficina y servicios, la duración de la jornada de trabajo máxima será de CUARENTA Y OCHO HORAS semanales la jornada diurna, de CUARENTA Y CINCO HORAS semanales en jornada mixta y de CUARENTA Y DOS HORAS semanales en jornada nocturna.

DÉCIMA.- Cuando por circunstancias especiales de trabajo se requiera aumentar la jornada, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se considerará como extraordinario, y se pagará con un CIENTO POR CIENTO más de salario asignado para las horas de trabajo normal. Tales servicios no podrán exceder de TRES horas diarias ni de TRES veces por semana.

Se requiere autorización por escrito de la representación patronal para laborar jornadas extraordinarias.

SALARIOS

DÉCIMA PRIMERA.- Los salarios que percibirán los trabajadores serán los que se encuentran detallados en el tabulador, dicho de pago de salario se realizara de forma quincenal, debiéndose efectuar el mismo en el lugar en que se preste el servicio, o sí así lo solicitará el trabajador por escrito, mediante depósito bancario, por lo que el trabajador deberá estampar su firma de recibido en la lista de raya correspondiente.

La "EMPRESA" se obliga a entregar al trabajador un recibo de nómina o constancia que describa el monto de las percepciones recibidas por concepto de salarios y prestaciones, así como las deducciones que se apliquen.

Respecto al día de descanso semanal con pago íntegro, periodo vacacional y descansos obligatorios, estos derechos se harán efectivos bajo los lineamientos y formalidades establecidos en la "LEY".

AGUINALDO

DÉCIMA SEGUNDA.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a treinta días de salario tabulado.

SEGURO SOCIAL

DÉCIMA TERCERA.- La Seguridad social de los trabajadores de "LA EMPRESA" será brindada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que ésta, se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley del Seguro Social, en cuyo Instituto deberá inscribir a todos los trabajadores que le presten servicios en términos de la "LEY"; las cuotas correspondientes se cubrirán por la "EMPRESA" y los Trabajadores.

SAR

DÉCIMA CUARTA.- La "EMPRESA" se obliga a realizar los depósitos correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), a favor de cada trabajador por el equivalente al 2% (dos por ciento) de salario base de cotización de cada trabajador, que serán abonados a la cuenta individual, en la administradora de fondos para el retiro que elija el trabajador.

PRESTAMOS AL PERSONAL

DÉCIMA QUINTA.- "LA EMPRESA" podrá otorgar préstamos al personal en función de su antigüedad, desarrollo, hasta por dos meses de salario tabulado, a cubrir en un periodo de hasta veinticuatro quincenas, con el interés vigente que se establezca en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), lo anterior en base a la política de "LA EMPRESA".

TABULADOR SALARIAL

DÉCIMA SEXTA.- El presente tabulador es vigente en la empresa para el año 2014.

CATEGORIA	SALARIO DIARIO
Asistente del Director General	684.35
Sistemas de información	684.35
Asistente Área Jurídica	540.28
Asistente del Director de Relaciones Públicas Promoción y Difusión	468.24
Recepcionista de Presidencia	398.65
Asistente de Dirección Administrativa	398.65
Asistente de Dirección de Estudios, Proyectos y Obras	333.33

Recepcionista	310.37
Mensajero	288.15

PRESTACIONES DE LEY

DÉCIMA SÉPTIMA.- Todo lo que no esté expresamente pactado en este "CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO" se regirá por las disposiciones de la "LEY", tal es el caso de las aportaciones al INFONAVIT, la expedición de constancias de antigüedad, otorgamiento de periodo vacacional, días de descanso obligatorio, la creación y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores, Seguridad e Higiene en el Trabajo y la debida elaboración del Reglamento Interior de Trabajo, entre otras

DEPÓSITO DEL CONTRATO

DÉCIMA OCTAVA.- El presente documento se firma por triplicado, a efecto de que previo registro, quede en poder de cada una de las "PARTES" una copia y otro tanto en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, el cual surtirá sus efectos a partir de la fecha de presentación.

Como constancia de lo anterior, y una vez que ha sido leído su contenido, lo firman las partes que lo celebran en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 06 de enero de 2014

POR LA EMPRESA

Mtra. Carmen Enedina Rodríguez Armenta

POR EL S.U.T.U. de G.

Mtro. Francisco Javier Díaz Aguirre